

Sr. Cura D. Román Adame.
 " " " Modesto Perez Vazquez.
 " " " Jaime A. Casagasti.
 Sr. Presbítero D. Sixto Camacho.
 " " " Leon Cortez.
 " " " José M. Quzada.
 " " " Severo López.
 " " " Miguel Iñiguez.
 " " " Guadalupe Perez.
 " " " Carlos Bermejo.
 " " " Apolonio Fernandez.
 " " " Timoteo M. de Campo.
 " " " José Elías Soto.
 " " " Pascual Arreola.
 " " " Benito Anguiano.
 " " " Daniel G. Romero.
 " " " Narciso Elizondo.
 " " " Guadalupe Garibay.
 " " " Mariano Meza.
 " " " Eudenciano Sanchez.
 " " " Delfino Reyes.
 " " " Hilario Magallanes.
 " " " Román Ochoa.
 " " " Rafael Aguirre.
 " " " Cleofas Macias.
 " " " Gerónimo Susarey.
 " " " Victor Diaz.
 " " " Refugio Durán.
 " " " Marcelino Arellano.
 " " " Salvador Rodriguez.
 " " " Demetrio Rodriguez.
 " " " Luis Rubio.
 " " " Bruno Vazquez.
 " " " Ramón Gonzalez.
 " " " Julio Alvarez.
 " " " Juan Trujillo.
 " " " Susano Rivera.
 " " " Maximiano Amezcua.
 " " " Esteban Navarro.
 " " " Florentino Ramirez.
 " " " Santos López.
 " " " Carlos Rojas.
 " " " Marcelino Velasco.
 " " " Jesús Hueso.
 " " " Juan Siordia Rios.
 " " " Lauro Jauregui.
 " " " Cosme Cisneros.
 " " " Ireneo Ramirez.
 " " " Luis Peña.
 " " " Juan de D. Alvarez.

Sr. Pbro. D. Cornelio de la Cruz
 " " " Prisciliano Rojo.
 " " " Gorgonio Elizondo.
 " " " Antonio Ramirez.
 " " " Julian Sallavedra.
 M. R. P. Fr. Vicente Ortega.

Diacono D. Brígido Gutierrez.
 " " " Gregorio Cornejo.
 " " " Jesús Pedroza.
 " " " Perfecto Cortez.
 " " " Rosalio López.
 " " " Andres Larios.

Subdiácono D. José M. Vazquez.
 " " " Urbano Barragán.
 " " " Andres Araiza.

Menorista D. Margarito Santiago.
 " " " Miguel de la Mora.
 " " " Francisco Cervantes.
 " " " Cipriano Iñiguez.
 " " " Maximiano Jara.
 " " " Eusebio Montoya.
 " " " José Gonzalez.
 " " " Mariano Gil.
 " " " Luis Gonzalez.
 " " " José M. Cornejo.
 " " " José Inés Lomelí.
 " " " Francisco Vera.
 " " " José M. Navarro.
 " " " Porfirio Preciado.
 " " " Manuel López.
 " " " Jesús López.
 " " " Román Aguilar.
 " " " Juan Martinez.
 " " " Cristobal Magallanes.

Seculares Ordenandos D. Crisanto Franco
 " " " D. Salvador Castellanos.
 " " " José Guzman.
 " " " Ambrosio Calvario.
 " " " Abundio Flores.
 " " " Ramon Hernandez.
 " " " Mauro Rodriguez.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Tip. de N. Parga.-D. Juan Manuel R.

Resp. Jesus Berrueco.

TOMO. VIII.

GUADALAJARA, NOVIEMBRE 22 DE 1896.

NUM. 46.

Seccion III.—Variedades.

RECTIFICACIONES.

En la entrega anterior, página 422, línea 19, 23 y 26, aparecen tres equivocaciones, que nos apresuramos a corregir. En la línea 19 dice: octingentesimo quinto. Lease: octingentesimo nonagesimo quinto. En la línea 23 dice: adversariumque. Lease: advenarumque; y en la línea 26 dice 1866 Lease. 1896.

LOS CONCILIOS PROVINCIALES.

La definición que da de los Concilios el célebre Cardenal Belarmino tomando la palabra en su sentido mas lato, es la siguiente: "*Quilibet conventus publicus prudentum virorum ecclesiasticorum auctoritatis Praelate convocatorum ad tractandum de rebus Ecclesiae utilitatem vel necessitatem publicam concernentibus.*" (Lib. I de Conciliis, cap. 3); y el Papa Benedicto XIV enseña, que los Concilios propiamente son: "*Una reunión legítima de los Obispos para juzgar, establecer ó entender sobre asuntos eclesiásticos*" De isto se infiere, que toda reunión celebra-

da contra las disposiciones canónicas, no será concilio, sino conciliábulo, y que el objeto de los concilios es para juzgar sobre materias de fé, de costumbres y de disciplina, en las que sólo los Obispos y algunas otras personas que designan los cánones tienen potestad legislativa y el derecho de sufragio decisivo.

Los concilios pueden ser generales y particulares, y estos últimos se dividen en nacionales, provinciales y sínodos diocesanos, aunque estos últimos con toda propiedad y rigorismo canónico, no pueden llamarse concilios, en cuanto que en ellos uno sólo es el juez, doctor y legislador y los demas son meros consultores. (1)

En este artículo no nos ocuparemos de los concilios generales ni aun de los nacionales, sino únicamente de los provinciales, dando unas ligeras nociones que son de actualidad.

Tomaremos estas nociones de los autores de mejor nota que hemos podido tener á la mano.

Según el Ilmo. Señor Salazar se entiende por concilio provincial: "*La reunión de los obispos de una provincia eclesiástica convocados por el metropolitano ó sufragáneo más antiguo en su caso, para tratar de los asuntos eclesiásticos de la misma provincia*" Estos concilios son de institución eclesiástica, y la legislación

(1) Ilmo. Sr. Salazar. Inst. de "Derecho canónico," Tom. I, tit. II, cap. III art. 3.º

la Tipografía Vaticana, en lengua latina y que los "Documentos Eclesiásticos" están publicado actualménte en castellano.

Concilio Provincial DE MEXICO,

Abrió sus Sesiones el 23 de Agosto de 1896 presidido por el Ilmo. Sr. Metropolitano Dr. D. Próspero M. Alarcon, con sus sufragáneos los Ilmos. Sres. Obispos de Puebla Lic. D. Francisco M. Vargas, de Tulancingo, D. José M. Armas y de Veracruz Dr. D. Joaquin Pagaza, de Cuernavaca D. Fortino H. Vera, y de Chilapa Dr. D. Ramon Ibarra.

Además estuvieron presentes como Consultores del Ilmo. Sr. Arzobispo, los Ilmos. Sres. Obispos, de San Luis Potosi Dr. y M. D. Ignacio Montes de Oca, Ilmo. Sr. D. Perfecto Amésquita de Tabasco, Ilmo. Sr. Fr. José M. Portugal de Sinaloa é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Luque de Chiapas.

Concurrieron además, el Ilmo. Sr. Abad de la Colegiata de Ntra. Sra. de Guadalupe, los Sres. Procuradores de los Cabildos de México, Puebla, Tulancingo, y Veracruz.

Los Rectores de los Seminarios de México Puebla, Chilapa, Tulancingo, Cuernavaca y Veracruz.

Los Prelados Regulares de las Asociaciones que existen en México.

Se acordó que hubiera cuatro clases de reuniones, Congregaciones generales y particulares Sesiones privadas y públicas.

Se nombraron las comisiones y presidentes de ellas, quedando electos para la primera el Ilmo. Sr. Obispo D. Ramón Ibarra; para la segunda, el Ilmo. Sr. Obispo Dr. D. Ignacio Montes de Oca; para la tercera, el Ilmo. Sr. Obispo Lic. Don Francisco M. Vargas; para la cuarta el Ilmo. Sr. Obispo D. Hipólito Vera, para la quinta, el Ilmo. Sr. Obispo Dr. D. Joaquin Pagaza, para la sexta, el Ilmo. Sr. O-

bispo D. Perfecto Amésquita y para la séptima el Ilmo. Sr. Obispo D. José M. Armas.

El 23 tuvo lugar la primera Sesión, concurriendo todo el personal indicado, que saliendo procesionalmente del Sagrario Metropolitano, entró á la Catedral, la que recorrió pasando por la espalda del Panteon, frente al altar de los Reyes, para subir al altar mayor, donde despues de tener lugar lo que prescribe el Pontifical para la apertura del Concilio, comensó la misa que ofició el Ilmo. Sr. Arzobispo.

La segunda reunión tuvo lugar el día 26 en la que cantó la Misa el Ilmo. Sr. Pagaza, predicando el Ilmo. Sr. Obispo de Chilapa, quien habló sobre la extensión de la mies y lo limitado de los viñadores.

La tercera Sesión se verificó el día 4 de Octubre en la Catedral, cantando la misa el Ilmo. Sr. Obispo de Chilapa y predicando el Ilmo. Sr. Obispo de Tabasco, ocupandose de la santidad é independencia de las leyes canónicas sobre matrimonio eclesiástico, tocando por incidencia el matrimonio civil.

El 12 del mismo mes tuvo lugar la cuarta Sesión en la Colegiata de Ntra Señora de Guadalupe, habiendo cantado la misa el Ilmo. Sr. Arzobispo, y ocupado la Cátedra Sagrada el Ilmo. Sr. Obispo de Chilapa, haciendo la historia de la aparición Guadalupana y del progreso de esta bendita tradición.

El 25 se efectuó la quinta reunión en la Catedral, oficiando el Ilmo. Sr. Obispo de Cuernavaca y predicando el Ilmo. Sr. Obispo de Veracruz, tratando de la necesidad de la instrucción de los indios.

El 31 tuvieron lugar las honras fúnebres que el Concilio celebró con la pompa posible por todos los Ilmos. Señores Obispos Mexicanos, difuntos pontificando el Ilmo. Sr. Obispo de Tulancingo, y ocupando el púlpito el Ilmo. Sr. Obispo de S. Luis, quien habló en especial de los Prelados más prominentes que han ocupado el Episcopado Mexicano, refi-

riendo las virtudes y altas dotes episcopales de algunos.

En fin, el 1.º de Noviembre cerró el Concilio sus labores con su última Sesión, precedida de la procesión de Rito, en la que estaba todo el personal de la primera sesión y la que haciendo la carrera que todas las otras, y subiendo al Panteon, comenzó la misa que pontificó el Ilmo. Sr. Arzobispo.

Terminada la misa, pidió el Promotor la clausura del Concilio por haber concluido sus trabajos, lo que aceptado por todos, el Notario levantó la acta correspondiente.

Uno de los Sres. Obispos subió al púlpito para leer las aclamaciones de todos, acercándose despues cada uno al Metropolitano para darle el abrazo de paz, entonándose luego el Te Deum por el mismo Prelado.

El Ilmo. Sr. Arzobispo Averardi, Vicicador Apostólico, que tambien estaba presente, dirigió á todos una pequeña alocución, haciendo otro tanto el Señor Arzobispo Metropolitano.

Concilio Provincial de Durango.

Prévia la Convocatoria que con anterioridad circuló para la apertura del Concilio Provincial de Durango, este abrió sus sesiones el día 8 de Septiembre, presidiendolo su Metropolitano, el Ilmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Santiago Zubiria y Manzanera.

Concurrieron los tres Obispos sufragáneos que comprende la Arquidiócesis: I. Sr. D. Herculano López, obispo de Sonora; D. Fr. José María Portugal, Obispo de Sinaloa, y Sr. Lic. D. José de Jesús Ortiz, Obispo de Chihuahua.

SS. Consultores: por la Metrópoli, Sr. Canónigo D. Filemon Fierro, Prebendado, D. José María Landa y D. Ignacio Valdespino.

Por la Diócesis de Sonora: Sr. Dean

Don José de Jesús Contreras, Sr. Cura D. Rafael López y Sr. Pbro. D. Agustin Escobar.

Por la Diócesis de Chihuahua: Sr. Arcelean D. Leonides D. de Alvarado, Sr. Cura D. Felipe Arellano, y Pbro. D. J de Jesús Fontana.

El Rector del Seminario de Durango, los Jueces Sinodales, los Promotores, los Secretarios, los Notarios, los Maestros de Ceremonias, & c. así como los Prelados Regulares que allí se encontraban.

Las Congregaciones generales tuvieron lugar los días 7, 14, 18, 25 y 28 de septiembre, y las Sesiones solemnes los días 8, 15, 19, 24 y 29, del mismo mes, y el 1.º de Octubre tuvo lugar la última.

En la primera pública que inauguró los trabajos, pontificó el I. Sr. Arzobispo; en la segunda, el I. Sr. Obispo de Chihuahua; en la tercera el I. Sr. Obispo de Sinaloa; en la cuarta otra vez el I. Sr. Ortiz; y en la quinta el I. Sr. D. Herculano López.

Toda esta ilustre comitiva, recorriendo procesionalmente ambas naves laterales de aquella Catedral, vuelta al altar, procedieron á firmar todo lo que habian resuelto, teniendo lugar el *Placet* y concluyendo con el *Te Deum* y una muy sentida alocución del Metropolitano.

FUTURO CONCILIO PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Copiamos á continuación la Convocatoria del Metropolitano de la Arquidiócesis, en la que se vé cuando y como tenga lugar el Concilio de Guadalajara.

NOS DON PEDRO LOZA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Guadalajara.

A los Ilmos y Rmos. Señores Obispos de Zacatecas, Colima y Tepic, nuestros Hermanos Sufragáneos; al M. I. y V. Cabildo de esta Metrópoli y á los de las otras Catedrales de esta Provincia, y á las demás personas eclesiásticas á quienes por derecho ó por costumbre corresponda así

tir al Concilio Provincial, Salud y bendición en Ntra. Señor Jesucristo.

Con el fin de alcanzar de Dios, sobre los innumerables beneficios que á todos nos ha concedido, mayores gracias aún para toda esta Provincia eclesiástica, formada de esta Metrópoli y de las Diócesis de Zacatecas, Colima y Tepic; hemos resuelto, de acuerdo con nuestros Dignísimos Sufragáneos, reunirnos en Concilio Provincial, para que Ntro. Señor Jesucristo esté en medio de nosotros, como lo tiene prometido á los que se congregan en su Nombre mil veces bendito, y nos sugiera y nos dicte lo que más convenga para el mayor engrandecimiento y bien espiritual de la grey que nos tiene encomendada, á fin de guiarla sin vacilación y sin tardanza á los más abundantes y saludables pastos, donde pueda gustar frutos de bendición, y á las más deliciosas regiones del orden sobrenatural, donde pueda, así mismo, abreviar en las cristalinas fuentes de la gracia divina, de la Religión y de las virtudes cristianas.

Guiados por las enseñanzas de la Historia de la Iglesia, que desde el principio de su fundación ha acostumbrado celebrar, con harta frecuencia, diversas clases de Concilios, para el arreglo de sus múltiples é importantísimos negocios, y en cumplimiento de lo dispuesto por la propia Iglesia en uno de sus mismos Concilios, el Santo Concilio de Trento; á virtud de nuestra autoridad como Metropolitano y con el auxilio de Dios y de su Sma. Madre la Virgen María, convocamos, exhortamos y mandamos en la forma más solemne y bajo las penas que señalan los Sagrados Cánones, á nuestros dignísimos Hermanos Sufragáneos, á los V. V. Cabildos eclesiásticos de esta Provincia, para que, por mayoría de sufragios, nombren los Procuradores que los representen; á los Rectores de nuestros Seminarios y á las demás personas que por derecho ó por costumbre correspondan, á efecto de que

concurran á la apertura, secuela y conclusión del enunciado Concilio Provincial, cuya apertura solemne se verificará, Dios mediante, el día 15 del próximo Diciembre en la Santa Iglesia Catedral de Guadalajara.

Y como el objeto principal del futuro Concilio es el de procurar el bien común de los fieles todos confiados á nuestra solicitud pastoral, ya dictando medidas que tiendan á estrechar más y más el vínculo de la unidad religiosa, en que estriba el engrandecimiento, el poder y la vida de esta católica Nación, ya buscando los medios de reformar y mejorar las costumbres públicas y privadas de nuestras clases sociales, ya también afianzando y uniformando la disciplina eclesiástica, fuente de buenos, celosos é infatigables ministros del Señor, y ya, por fin, determinando lo que más convenga al aumento y esplendor del culto debido á la Divinidad; exitamos, por tanto, á todos nuestros amados hijos en Jesucristo, para que pidan sin cesar al Espíritu Santo que haga descender sus luces y sus gracias copiosamente sobre los que van á congregarse para la mayor gloria de Dios.

Este Edicto se leerá en las Iglesias Catedrales y templos parroquiales de nuestra Provincia eclesiástica. *Inter missarum solemnia*, el domingo siguiente al de su recibo, y se fijará en las puertas de las mismas Catedrales.

Dado en nuestra casa Arzobispal de Guadalajara, á los ocho días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y seis.

† PEDRO,

ARZOBISPO DE GUADALAJARA.

Por mandato de S. S. Ilustrísima,

FLORENCIO PARGA,

SECRETARIO.

DEFUNCION.

El día 16 del corriente falleció en Etzatlán el M. R. P. Fr. Pablo Mozqueda.
R. I. P.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECCLESIASTICOS.

Tp. de N. Parga.-D. Juan Manuel R.

Resp. Jesus Berrueco.

Tomo. VIII.

GUADALAJARA, DICIEMBRE 8 DE 1896.

NUM. 47.

SECCION I.

CARTA APOSTOLICA

DE NUESTRO

SANTO PADRE LEON XIII SOBRE LOS ORDENES AGLICANOS.

Nos acordamos á la muy noble Nación inglesa una gran parte de Nuestra solicitud y de Ntra. afección apostólicas, por las cuales Nos nos esforzamos, con el socorro de su propia gracia de imitar y de recordar, segun nuestro cargo, al Gran Pastor de ovejas, Jesucristo Nuestro Señor. Esta benevolencia que Nos le profesamos se ha afirmado principalmente en la carta que Nos hemos, el año último, dirigido particularmente "á los ingleses, buscando el reinado de Cristo en la unidad de la fé" (Hebr. XIII, 20). Nos hemos, efectivamente, evocado y llamado la antigua unión de esta Nación con la Iglesia su madre, y Nos nos hemos esforzado en apresurar, estimulando en las almas un celo ardiente para pedir á Dios su dichosa reconciliación. Recientemente aun, cuando en una carta dirigida á todo el universo Nos ha sido grato tratar de un modo general de la Unidad de la Iglesia, Nos he-

mos concedido una atención completamente especial á la Inglaterra, esperando que Nuestra palabra pudiera fortificar á los católicos y llevar una luz saludable á los dicidentes.

Nos nos complacemos en reconocer una cosa que hace honor al buen sentido de esta Nación, y que prueba la solicitud de muchos ingleses por la salud eterna, á saber: la benevolencia con que han acogido Nuestras instancias y Nuestra libertad de lenguaje, que no se inspiraban ciertamente en ningun cálculo humano.

Hoy, con el mismo espíritu y en las mismas disposiciones, Nos hemos resuelto aplicar nuestra atención á una cuestión no ménos importante, conexas con la primera, y que igualmente nos interesa. La opinión común, confirmada más de una vez por las actas de la Iglesia y su constante disciplina, considera que entre los ingleses, bajo el reinado de Eduardo VI, poco despues de la época en que este pueblo se separase del centro de la unidad cristiana, fué introducido públicamente un rito completamente en la administración de los Ordenes sagradas, y que, en consecuencia, del Sacramento del Ordeu, tal como había sido instituido por Cristo, no resta más que la gradación jerárquica. Sin embargo, en tiempos más próximos, y, sobre todo, en estos últimos años, se ha suscitado una controversia sobre la cuestión de saber si los Ordenes Sagrados efectuados, en el rito del Rey Eduardo, poseen la na-

disciplinar que los ordena data de los primeros tiempos de la misma Iglesia.

El derecho de convocación corresponde, según la doctrina del Concilio de Trento, al metropolitano y en su defecto pasa al sufragáneo más antiguo. De este modo se expresa el citado concilio: "*Metropolitani per se ipsos, seu illis legitime impeditis, coepiscopus antiquior intra annum ad minus a praesentis concilii et deinde quolibet saltem trienio post octavam Paschae Resurrectionis Domini nostri Jesu Christi, seu alio commodiori tempore pro more provincia sua cogere.*" (1)

Los casos en que el sufragáneo más antiguo tiene el derecho de convocar y reunir el concilio provincial, son dos. Primero, cuando está vacante la metropoli, porque entónces según lo ha declarado la Congregación del Concilio: "*Provinciae concilium iudicendi et celebrandi sede vacante, non ad capitulum metropolitani, sed ad antiquiorem provinciae episcopum pertinere*" (2). Segundo, cuando el metropolitano se halla legítimamente impedido.

Variable ha sido la disciplina de la Iglesia con relación al tiempo en que deban reunirse los concilios provinciales. El canon quinto del primer Concilio general disponía, que se celebrasen dos veces cada año: "*Bene placuit annis singulis per unamquamque provinciam bis in anno concilia celebrari, ut communiter omnibus simul episcopis provinciae congregatis discutiantur hujusmodi quaestiones. . . . Concilia vero celebrentur, unum quidem, ante quadragesimam Paschae. . . secundum vero circa tempus autumnum*" (3). En el sexto y séptimo Concilio general, ya se limitó esta obligación á sólo una vez al año y lo mismo se dispuso en el IV de Letrán. Actualmente la legislación vigente es la de los Concilios de Basilea y V de Letrán, que confirmó el de

(1) Ses. 24. cap. II. De reformat.
(2) Benedicto XIV. De Synodo dioecesis lib. II cap. IX. núm. 8.
(3) C. III. distinc. 18.

Trento que la redujeron á cada tres años.

Las personas que deben ser convocadas y que tienen el derecho de concurrir son: todos los obispos sufragáneos de la provincia, aun cuando no estén consagrados con tal que hayan tomado legítima posesión (1); los obispos exentos no sujetos á arzobispo alguno, que han elegido metropolitano á este objeto, según tienen obligación de hacerlo (2); los Prelados y Abades que tienen pueblo y jurisdicción cuasi episcopal; los procuradores mandados por los obispos sufragáneos legítimamente impedidos (3), pero estos no tienen sufragio decisivo, si no se les concede por el concilio (4); los Vicarios Capitulares, *sede episcopali vacante* con sufragio decisivo (5), y por último los Arzobispos, que no tienen sufragáneo (6).

Además de las personas que acabamos de citar y que tienen derecho y obligación de concurrir á los concilios provinciales, hay otras de las cuales, unas pueden ser invitadas, y éstas son, los Obispos ó Arzobispos titulares ó de otra provincia que residan en la capital de la provincia; los simples Abades ó superiores de monasterios sin pueblo ni territorio, cuya jurisdicción se limita á los religiosos de aquel; los Cabildos Catedrales por medio de una comisión (7), pero no se les puede obligar á que asistan, hayándose en igual caso los Deanes de dichas iglesias.

Las otras personas á que se puede permitir la asistencia son: Teólogos y Canonistas que llevan los obispos como consultores; los Eclesiásticos que desempeñan el cargo de oficiales del Concilio, y los legos que por sus circunstancias recomendables puedan ser útiles al concilio; pero

(1) Instit. Jur. Cánona. por M. R.
(2) Concil. Trident.
(3) C. V. IX y X. distint. 18
(4) Vechiot: Inst Canou. lib. I. cap. III.
(5) Vechioti. ibid.
(6) Vechioti. ibid.
(7) Cap. X. lib. III. Decret.

para invitar á estos debe, según enseña el Ilmo. Señor Salazar, "procederse con suma parsimonia, á fin de evitar que llegue á considerarse como un derecho, lo que es efecto de mera urbanidad y consideración."

* La presidencia de los Concilios provinciales corresponde por derecho al Metropolitano ó al Obispo más antiguo en su caso, pero esta presidencia, conforme enseña el ya citado Ilmo. Salazar, "se halla encerrada en muy estrechos límites; así es que no le es lícito imponer silencio á ninguno de los padres sin el asentimiento de los obispos; no puede mandar ó prohibir la lectura de algún escrito; no tiene autoridad para admitir ó arrojar á nadie del concilio; ni puede por sí disolverlo; y en una palabra, nada puede acordar sin contar con mayoría de votos de los padres del concilio." Veamos ahora los asuntos en que puede entender el Concilio provincial y que son varios.

El Concilio I de Nicea enseña que debe examinar las quejas de los súbditos contra los obispos que los hubiesen excomulgado. (1) El de Calcedonia, que corrija todo lo que fuere necesario en bien de la provincia. (2) El IV de Letrán encarga la corrección de los abusos, reforma de las costumbres, principalmente en el clero (3). Por último, el Concilio de Trento los autoriza para conocer en las causas de residencia de los obispos y metropolitanos; para la erección de Seminarios; para conocer de las causas que haya para que el Metropolitano pueda visitar las Diócesis sufragáneas; conocer en las causas criminales menores de los Obispos; nombrar Jueces sinodales para entender en las causas cuyo conocimiento se les encargue por la Santa Sede; conocer y juzgar sobre los errores ó doctrinas condenadas por las Sagradas Escrituras y por la Iglesia ó juicio comun de los doc-

(1) Benedicto XIV. De Synododa dioecesis, lib. III. cap. IV, § 1.º
(2) Canon 5. — (3) Canon 19. — [5] Canon 6.

tores, y por último, dar reglas disciplinales para la provincia. Pero no pueden alterar en lo más mínimo las leyes generales de la Iglesia, estando en cuanto á esto limitada su facultad á procurar con sus disposiciones la observancia y exacto cumplimiento de aquellas.

En el Concilio, el orden de procedencia es el siguiente: primero, tienen lugar los Obispos sufragáneos por orden de antigüedad de su consagración episcopal, según lo ha declarado la Sagrada Congregación del Concilio; segundo, los cabildos de las catedrales si asisten en corporación, y en caso de que asistan por medio de Procuradores; tercero, los procuradores de los Obispos ausentes y tras éstos los procuradores de los Abades ausentes.

La forma con que se celebran los concilios provinciales y las ritualidades propias de ellos, se hallan descritas en el "Pontifical Romano" y en el "Ceremonial de Obispos." Aquí solo apuntaremos algunas cosas interesantes. Tres son los decretos por donde principian los Concilios provinciales, á saber: "*De aperienda synodo*" "*De modo vivendi in Concilio*". "*De professione fidei*".

Ningun Decreto de los que se dan, puede designarse con el nombre de Cánones, ni en ellos puede usarse del nombre de "*Sancta Synodus*." y todos han de leerse á la terminación y subscribirse por el Metropolitano y los Padres del concilio sin exepctuar los que hubieren disentido. Despues de los decretos disciplinares siguen los relativos á la elección de los testigos sinodales, celebración del futuro concilio y presentación de las actas al reconocimiento de la Santa Sede; y se dá fin con las aclamaciones señaladas en el Pontifical y la acción de gracias á Dios á petición de los promotores.

Terminado el Concilio Provincial conforme á lo dispuesto por Sixto V. en su constitución "*Immensa*" de 1587, las actas deben remitirse á Roma antes de su promulgación para que sean examinadas y corregidas en su caso por la Santa Se-

de. Esto tiene por objeto evitar que se altere la disciplina general de la Iglesia, ó que se dicten disposiciones poco conformes con su espíritu.

Con relación á la aprobacion de los Concilios provinciales hay que notar que Pio IX, hallándose en Gaeta en 1849 constituyó una congregacion "*Super revisione synodorum provincialium*," cuyo personal se compone de un prefecto y un secretario, que son los mismos de la Congregacion del Concilio; son miembros de ella algunos Cardenales y pertenecen á ella tambien algunos consultores, elegidos de los prelados de la curia romana y, por peticion del Cardenal Mai, de algunos individuos del clero regular. El examen de cada una de las actas se hace por uno de los consultores designado por el secretario de acuerdo con el Cardenal Prefecto, este consultor consigna por escrito las cosas que haya notado; se ponen en seguida "*in folio*" para que pasen al examen de cada uno de los cardenales y de los consultores de la Congregacion: los consultores dan cuenta al secretario y este lo hace presente á los Eminentísimos Cardenales del Concilio, quienes resuelven.

La aprobacion simple de la Santa Sede, si se obtiene, es la que viene despues á dar fin al negocio para que puedan promulgarse los decretos.

Alguna vez los decretos de los Concilios Provinciales, que en general solo tienen fuerza obligatoria en las provincias en que se tuvo el Concilio, podrán llegar á ser fuente del Derecho Canónico, cuando la Iglesia los haya hecho suyos; bien incluyéndolos en las colecciones generales ó proponiéndolos á los fieles como regla obligatoria para toda la Iglesia.

Existen varias obras en que están coleccionados la mayor parte de los Concilios Provinciales, entre ellas se encuentran la del Cardenal Aguirre, la de García Loaiza, la suma de Villanudo, la de Sirmon, la de Spelman, la de Vilkius, la Schanat y por último la novísima "Co-

llectio Lacensis." Todas estas colecciones son particulares y no forman parte del Derecho canónico.

Los que quieran estudiar á fondo la materia de Concilios Provinciales, podrán hacerlo en los siguientes autores: Schmalzgrueber "*Jus Ecclesiasticum*" Tomo I, pag. 129 y sig. (edición Romana); Reiffenstuel Tom. I, pág. 115 (edición de Luis Vivés); Bouix, que escribió sobre esta materia un tomo entero de sus obras y que lleva por título, "*Tractatus de Concilio provinciali*"; Maupied "*Juris canonici universi*," Tom. I, pág. 57. y sig; Craisson "*Manuale totius juris canonici*" núm. 77 y sig.; Zitelli "*Apparatus juris ecclesiastici*" páginas 113, 117 y 120.; Ferraris "*Prompta Bibliotheca*" en la palabra "*Concilium*"; De Angelis "*Praelectiones juris canonici*" Tom. I, parte II, "*Appendix*," pág. 246; Santi "*Praelectiones juris canonici*" Tom. I, pág. 246; C. Ferrari "*Summa Institutionum canonicarum*" Tomo I, pág. 32 y sig; Salazar "*Institutiones de derecho canonico*" Tom. I, pág. 295 y sig.

Nuestro trabajo no tiene pretensiones ningunas, ni aun la de la originalidad, pues todo él ha sido tomado de los autores citados y tiene solo por objeto recordar á nuestros hermanos lo que aprendieron en las cátedras cuando hicieron sus cursos escolares. Si hubiéramos de darle nombre, no vacilaríamos en llamarle, "*Apuntes sobre Concilios Provinciales hechos por un estudiante*" ¡Dios haga que sirvan de algo á nuestros lectores!

Estando tan próxima la celebracion del Concilio de Guadalajara que sin duda alguna ha de producir inmensos bienes para nuestra Iglesia, los sacerdotes estamos obligados á rogar mucho á Dios para que envíe sus luces á los Padres que han de formarlo, y tambien debemos encargar á los fieles que hagan esto mismo.

Concilio Provincial de Antequera. (Oaxaca)

El Sínodo Provincial de Oaxaca fué convocado el dia 15 de Junio de 1891 firmando el Edicto respectivo el Metropolitano Antequerense, habiendo sido su apertura el dia 8 de Diciembre y su clausura el dia 12 de Marzo de 1892, ocupando la respetable asamblea 3 meses y 4 dias en sus labores.

Durante este tiempo se verificaron seis sesiones solemnes, incluidas la de apertura y clausura, habiendo tenido 4 de ellas el caracter de ordinarias y una el de extraordinaria, celebrada el mismo dia de las Bodas de Oro Sacerdotales de S. S. el Sr. Leon XIII, la cual se dedicó especialmente, con el fin de festejar ese grande acontecimiento. Se trató tambien en ella la causa guadalupana, felicitando por último al S. Padre por un cablegrama, asi como en elocuente mensaje postal.

Las Sesiones particulares de las cuatro comisiones, se celebraron los lunes, miercoles, jueves y sábado de cada semana; y las de las Congregaciones Generales, los martes y viernes, exepctuandose de unas y otras los dias festivos y los de Sesión solemne. Las Asambleas Privadas de los Sres. Obispos verificábanse casi diariamente.

La junta preparatoria que primero se reunió en Tehuacan, en la casa cural, despues se trasladó á Oaxaca al Palacio Episcopal el 21 de Noviembre de 1891 donde estuvo elaborando las materias del Sínodo, el mayor tiempo, bajo la direccion del Sr. Guillow, desde el mes de Junio del expresado año, hasta la inauguracion del Concilio, formádo esta junta

desde un principio hasta el fin, los Sres. Canónigo Dr. D. Mauricio Zavala y Presbítero D. Ramon Valle del Obispado de Leon, el Sr. Pbro. D. Ponciano Pérez, y una parte de su tiempo, unas mas y otras menos, los Sres. Prebendados Dr. D. Ramon López de Guadalajara, Canónigo Honorario Dr. D. Dario Suarez, Sr. Cura Dr. D. Daniel Escobar, Sr. Prebendado Dr. D. Luis Silva de Guadalajara, Sr. D. Donaciano Gordillo, y M. M. R. R. P. P. Hilde y Aquiles jesuitas.

PERSONAL DEL CONCILIO.

Metropolitano Illmo. Sr. Dr. D. Eulogio Guillow.

Sufraganeos Illmo. Sr. Dr. D. Crecencio Carrillo y Ancona, Obispo de Yucatán, Illmo. Sr. Dr. D. Miguel Mariano Luque, Obispo de Chiapas, é Illmo. Sr. Dr. D. Perfecto Amésquita Obispo de Tabasco; Procuradores de las Catedrales de la Arquidiócesis; Procuradores de los Cabildos de Idem.; de los Consultores, de las Diócesis; de los Rectores de los Seminarios; de los Oficiales del Concilio; de los Jueces Sinodales; de los Procuradores, Notarios, Secretarios Maestros de Ceremonias, Ostiarios, Consultores, Historiador y Cronista & c.

Fueron invitados tambien al Sínodo, como Consultores, varios Prelados de la República, de los que concurrieron el I. Sr. Obispo de Querétaro, Dr. D. Rafael S. Camacho, Illmo. Sr. Mora Obispo de Tehuantepec, quien fué Consagrado despues de terminado el Concilio, el 19 de Marzo de 1892.

Hubo cuatro comisiones, la primera presidida por el Illmo. Sr. Carrillo y Ancona, con sus correspondientes personales; la Segunda presidida por el Sr. Luque, la tercera por el Illmo. Sr. Amésquita y la cuarta por el Sr. Magistral de aquella Catedral.

El Concilio de Antequera fué aprobado con una prontitud admirable, pues clausurado el 12 de Marzo de 1892, el 12 de Diciembre del año siguiente fué aprobado por la S. C. del Concilio, é impreso en